



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Herveo Tolima, Agosto catorce (14) de Dos Mil Veinte.-

Ref.	: Reconocimiento y pago de mejoras
Demandante	: DURATEX S.A.
Demandado	: Jonathan Murillo Quiceno
Radicación Juzgado	: 733474089—001-2019—00032-00
Auto N°	: 095.-

Entra a despacho el presente proceso a fin de resolver la solicitud de renuncia elevada por el apoderado de la parte demandada.

Aunque no se acompaña al escrito la **comunicación de renuncia** enviada al poderdante, hay que decir que la solicitud *sub examine* cumple con los requisitos establecidos para tal fin en el artículo 76 del C.G.P., pues el memorial viene también suscrito por la *—persona que otorga el poder—*, esto es el **Sr. Jonathan Murillo Quiceno**, luego tácitamente se entiende que aquel extremo le fue comunicada en debida forma la renuncia que aquí nos ocupa.

Así las cosas, **ACÉPTESE** el escrito de renuncia del poder presentado por el Dr. **William Ferney Franco Rivera** con C.C. 75.065.867 y T.P. N° 268.080 del C.S.J., quien actúa *—en esta causa—* en calidad de apoderado de la parte demandada.

Adviértase que la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado y tramitado el presente memorial.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹
Jueza.-

HDLA.

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».